



AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

En la Sala de Juntas de la Alcaldía, del Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río, siendo las trece horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, previa citación, se reunió la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa y la asistencia de los Sres. Concejales que se relacionan a continuación, asistidos por la Secretaria General que suscribe, para tratar los asuntos integrados en el Orden del Día remitido con la convocatoria.

Presidenta:

Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña María Dolores Rodríguez López

Secretaria:

Doña Inés Piñero González-Moya

Interventora:

Doña Natalia Sanabria Marchante

Concejales/as asistentes:

D. David López Álvarez

Al existir el quórum que exige el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para su válida constitución, la Presidencia declara abierta la sesión. Este quórum mínimo preceptivo se mantiene durante toda la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1.- ACTAS

JGL0921171001

Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior (29-06-17)

2.- BOLETINES Y COMUNICACIONES.-

3.- ECONOMÍA Y HACIENDA.- CUENTAS Y FACTURAS.-

4.- EXPEDIENTES DE PERSONAL.-

5.- EXPEDIENTES SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

6.- DIVERSOS EXPEDIENTES – ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

JGL0921176001.- MA 20/2016.- Imposición sanción D. José Manuel Fernández Gómez

7.- ASUNTOS URGENTES.-

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- ACTAS

JGL0921171001

Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior (29-06-17)

Por la Presidencia se somete a consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local el borrador de acta de la sesión celebrada por este órgano el día veintinueve de junio dos mil diecisiete, cuya copia se ha adjuntado a la convocatoria de la presente sesión.

No produciéndose ninguna intervención para solicitar la modificación de su contenido, la Presidencia declara su aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

2.- BOLETINES Y COMUNICACIONES.-

No se presentan boletines ni comunicaciones.

3.- ECONOMÍA Y HACIENDA.- CUENTAS Y FACTURAS.-

No se presentan asuntos.

4.- EXPEDIENTES DE PERSONAL.-

No se presentan asuntos.

5.- EXPEDIENTES SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

No se presentan asuntos.



6.- DIVERSOS EXPEDIENTES – ACUERDOS QUE PROCEDAN.-

JGL0921176001.-

MA 20/2016.

Antecedentes de Hecho

Resultando que con fecha 1 de junio de 2016 la policía local emite informe indicando:

“

HECHO DENUNCIADO
Mantener animales domésticos de explotación en suelo clasificado como urbano.
LUGAR DE LA DENUNCIA: Carretera de Coria n.º 3 , Localidad: PALOMARES DEL RIO (Sevilla)

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA		
APELLIDOS Y NOMBRE: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ GÓMEZ		D.N.I.: 52.264.287-F
FECHA DE NACIM.: 05/12/ 1968	DOMICILIO: CARRETERA DE CORIA	Nº 3
MUNICIPIO : PALOMARES DEL RÍO	PROVINCIA: SEVILLA	C. Postal 41928

DATOS DE LA INSTALACIÓN		
ESPECIE ANIMAL.: GALLOS	Nº DE ANIMALES :	2

ALEGACIONES / OBSERVACIONES
-Alega el Sr. José Manuel la retirada de las mismas dando conocimiento a esta Jefatura. Se redacta la presente pues no ha habido contestación.

“

Por Resolución de Alcaldía número 503/2016 de fecha 14 de Julio fue incoado procedimiento sancionador M.A. 03/2016 contra D. José Manuel Fernández Gómez, al objeto de determinar la infracción a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos por mantener animales domésticos de explotación (2 gallos) en suelo clasificado como urbano, especificándose asimismo que dichos hechos podían ser calificados como infracción a a Ordenanza municipal de carácter leve y sancionados con la multa que para su tipo específico se prevé en el art. 39 de la ordenanza. La mencionada Resolución se notificó al interesado con fecha 5 de agosto de 2016, siendo notificada igualmente al interesado el nombramiento de Instructor y Secretaria del expediente, no formulando causa alguna de recusación contra los mismos hasta el día de la fecha.

Dentro del plazo concedido al efecto para la formulación de alegaciones, el interesado no presentó alegaciones como consta en informe de secretaria de fecha 26 de octubre de 2016.

Con fecha 29 de noviembre de 2016 el instructor del procedimiento realizó una propuesta de resolución imponiendo a D. José Manuel Fernández Gómez con D.N.I.: 52.264.287-F, una sanción por importe de 75,00 euros, por cometer infracción tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos de Palomares del Río (Sevilla), publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Sevilla núm. 20 del día 26 de enero de 2016.

Con fecha 26 de enero de 2017 se notificó al interesado la Propuesta de Resolución realizada por el instructor del expediente, otorgándole un plazo de quince días para que formulase las alegaciones y presentara los documentos e informaciones que estimase pertinentes.

Dentro del plazo concedido al efecto para la formulación de alegaciones, el interesado no presentó alegaciones como consta en informe de secretaría de fecha 26 de marzo de 2017.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común establece, "solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia".

De acuerdo con el art. 11.1.a) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto: "Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) Propia Iniciativa: La actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente por tener la condición de autoridad pública o atribuidas las funciones de inspección, averiguaciones o investigación".

Conforme se regula en el art. 17.5 del mismo Reglamento, que expresa textualmente: "Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documentos públicos, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Por tanto y según se deduce del precepto anterior, los informes emitidos por Agentes de la Policía Local, al que se hace referencia en el expediente, es considerado como prueba en el expediente sancionador, debiendo incorporarse a la propuesta de resolución, de acuerdo con el art. 17.6 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De los hechos calificados a continuación, se identifica como persona responsable de la vulneración de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos de 26 de Enero de 2.016, a D. José Manuel Fernández Gómez con DNI 52264287-F, al ser el propietario de los gallos mantenidos en la parcela de su propiedad sita en Carretera de Coria n.º 3.

El art. 5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos de Palomares del Río (Sevilla), publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Sevilla núm. 20 del día 26 de enero de 2016, dispone:

Artículo 5. Animales domésticos en viviendas y solares.

.. // ..

3.- Número de animales en viviendas y solares situados en suelo calificado como urbano

a.- En viviendas y suelos sin edificar situados en suelo calificado como urbano no



podrán mantenerse más de cinco animales domésticos de compañía de las especies felina y/o canina y/u otros micromamíferos simultáneamente, excepto presentada solicitud de licencia municipal, ante la cual los servicios municipales, tras inspección del lugar en cuestión, y audiencia a los vecinos, emitirán la correspondiente autorización una vez comprobado que dicha agrupación de animales no produce ninguna molestia ni incomodidad social, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otros organismos públicos competentes. Quedan excluidas las camadas de animales durante la época de cría, que comprende desde el nacimiento hasta los seis meses de edad, con un máximo de dos al año por vivienda o espacios sin edificar.

b.- El número de animales que se podrán mantener en viviendas y suelos sin edificar situados en suelo calificado como urbano, quedará reducido a dos, en el caso de que ambos sean perros potencialmente peligrosos.

c.- En viviendas y espacios sin edificar situados en suelo calificado como urbano no podrán mantenerse animales domésticos de explotación. En especial queda prohibida la tenencia y/o cría de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino, aves de corral y conejos de explotación. No pudiendo mantenerse a menos de 500 metros de suelo urbano.

d.- Excepcionalmente y previo control municipal que, tras inspección del lugar en cuestión, siempre que las dimensiones de la parcela, las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidad ni peligro para los otras personas, emitirá la correspondiente autorización, por la que se podrán mantener en el número indicado las siguientes especies:

Especie Animal	Descripción	Numero máximo	Condiciones
Aves de Corral	Gallinas y otras Aves	5	Se excluirán aquellas aves que causen ruidos o que puedan ser molestos para los vecinos, como Gallos, Gallinas de Guinea, etc...
Mini Equinos	Mini-caballos y mini-burros	2	No podrán sobrepasar los 100 cm de altura a la edad adulta
Ovino	Razas enanas	2	No podrán sobrepasar los 50 cm de altura a la edad adulta
Caprino	Razas enanas	2	No podrán sobrepasar los 50 cm de altura a la edad adulta
Porcino	Razas enanas	2	No podrán sobrepasar los 50 cm de altura a la edad adulta
Conejos	Conejos	5	

Según establece el art. 37.3 de la aludida Ordenanza Municipal "Son infracciones leves:

" .. // ..

3.30 La tenencia de animales domésticos de explotación en suelo clasificado como urbano a excepción de los dispuesto en el artículo 5.d de esta ordenanza"

El art. 39 de la misma Ordenanza Municipal dispone:

"Artículo 39. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo 37 serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.”

La sanción tipificada como leve es necesario tipificarla en su grado mínimo, al no encontrarse circunstancias que agraven la responsabilidad administrativa; se hace necesario graduar la sanción a imponer en la cantidad de 75,00 euros.

De conformidad con el art. 21.1.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materias de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas), corresponde a la Alcaldía la competencia para incoar expediente sancionador y sancionar el incumplimiento de las Ordenanzas Municipales y que esta mediante Resolución de Alcaldía 425/2015 de 19 de junio delegó en la Junta de Gobierno Local estas atribuciones.

Vistos los antecedentes mencionados y los artículos 18 y 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y teniendo en cuenta la propuesta del Instructor, la Junta De Gobierno Local **ACUERDA:**

Primero.- Imponer a D. José Manuel Fernández Gómez con N.I.F. 52.264.287-F, una sanción por importe de 75,00 euros, por cometer infracción tipificada en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, Animales Potencialmente Peligrosos y Otros Animales Domésticos de Palomares del Río (Sevilla), publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Sevilla núm. 20 del día 26 de enero de 2016.

Segundo.- Dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado A Medio Ambiente, a efecto que practique la correspondiente liquidación y posterior notificación.

Cuarto.- Notificar al interesado, los anteriores acuerdos, con el ofrecimiento de las acciones que legalmente procedan.

Sometida a votación por la Presidencia la anterior propuesta, tras el examen oportuno, resulta aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

7.- ASUNTOS URGENTES.-

No se han presentado asuntos con este carácter.

No existiendo mas asuntos a tratar, por la Presidencia, siendo las diez horas y cuarenta minutos del expresado día, se da por terminada la sesión y de ella se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria General doy fe,

VºBº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA